



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 015/2008-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1005-08-04
VERIFICADA EN LA ALCALDIA DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE
INTIBUCA.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Octubre 2010



Tegucigalpa MDC; 7 de octubre, 2010
Oficio N°515/2010-DPC

Señor
Fredy Amílcar Cantarero Díaz
Alcalde Municipal
Dolores, Intibucá

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 015/2008-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Alcaldía de Dolores, Departamento de Intibucá.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios, recomendaciones; las responsabilidades administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Alcaldía de Dolores, Departamento de Intibuca, relativa a la Denuncia N° 1005-08-04 que hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Compra de Vehículo por un valor de MEDIO MILLON DE LEMPIRAS (L. 500,000.00).
2. Mal manejo de los fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.
3. Período de Gestión 2006-2010

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si se compro vehículo por un valor de MEDIO MILLON DE LEMPIRAS (500,000.00) cumpliendo con los requisitos que establece la Ley.
2. Verificar si la inversión de los recursos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza se realizó cumpliendo lo que establece la Ley.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

EL VEHICULO TIPO PICK-UP, MARCA NISSAN FRONTIER, DOBLE CABINA, AÑO 2008, COLOR ROJO METALICO, ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA; COMPRADO SIN REALIZAR LICITACION PRIVADA.

La compra corresponde a un vehículo nuevo, el cual fue adquirido al Grupo Q Honduras, por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L. 361,570.00) según factura N° 131086 de fecha 13 de marzo del 2008. **(Ver Anexo 1)**

Se constató que el vehiculo Tipo Pick- Up marca Nissan Frontier, color Rojo Metálico, Doble Cabina, año 2008, Serie JN1CJUD22Z0089679, Motor QD32-252472, es propiedad de la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Intibucá, se comprobó cuando se realizó la investigación especial, que dicho vehículo circulaba con placa particular, no tenía registrado el nombre de la institución a la que pertenece, tampoco tenía pintada la insignia de la Bandera Nacional. Es importante señalar que la Alcaldía llevo a cabo la subsanación correspondiente, a excepción del cambio de placa particular a nacional.

(Ver Anexo 2)

Según investigación, el señor Alcalde Municipal de Dolores, no solicitó la correspondiente autorización al Tribunal Superior de Cuentas para realizar la compra del vehículo, dicha compra fue realizada de forma directa a la Casa Comercial Grupo Q Honduras, obviando el proceso de licitación.

Conforme los hechos antes descritos, se incumplieron las disposiciones legales siguientes:

Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado que dice: Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

Licitación Pública;
Licitación Privada;
Concurso Público;

Concurso Privado; y
Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

El Artículo 23 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006, dice: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), y menores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) se podrá contratar por Licitación Privada.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00).

Estas Disposiciones rigen también para el año 2007/2008

Artículo 31 De la Ley de Equidad Tributaria, Capítulo X del Gasto Público numeral 3)
Uso de vehículos del Estado

Inciso b) Se restringe la adquisición de vehículos automotores, excepto los derivados de convenios de préstamos o donaciones y en casos debidamente justificados ante el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 6, párrafo 5 del Reglamento Para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado que establece: Todos los vehículos automotores propiedad del Gobierno Central y los de las Instituciones Descentralizadas serán matriculados con las placas "O" (Oficiales).

Los demás automóviles propiedad del Gobierno Central y los de las Instituciones Descentralizadas, usarán placa "N" (Nacional) pudiendo éstos en casos calificados ser reasignados a uso de Misión Internacional previo el dictamen establecido en el párrafo tercero de este Artículo.

HECHO N° 2

PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS DE LA ESTRATEGIA DE REDUCCION DE LA POBREZA, UTILIZADOS SIN CONSIDERAR LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

De acuerdo a la revisión de los documentos soporte, se constató que la Alcaldía del Municipio de Dolores, Departamento de Intibucá, a la fecha en que se realizó la investigación especial, recibió de la Tesorería General de la República cuatro desembolsos de fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP) por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 22/100 (L.2,749,883.22), detallados a continuación:

Fecha	Desembolso	Valor	Retiros	Saldo Cuenta
01-12-2006	1	L. 888,697.45	L. 2,770,000.00	L. 3,873.82
20-06-2007	2	373,744.16		
19-09-2007	3	1,262,441. 61		
05-11-2007	4	225,000. 00		
Sub Total		L. 2,749,883. 22		
Intereses		23,790. 10		
Apertura Cta.		. 200. 00		
Total		L 2,773,873. 32.	L. 2,770,000.00	L. 3,873.82

Valor que fue depositado en la cuenta de Ahorro N° 21-301031546-7, de Banco de Occidente, a favor de la Alcaldía Municipal, de Dolores, Intibucá. **(Ver Anexo 3)**

Al comparar los fondos recibidos con lo invertido, resultó una diferencia de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 02/100 (L. 141,000.02) que corresponde a gastos que no habían sido sumados en los registros de cada proyecto.

Durante la investigación especial, se constató que el saldo de la cuenta de Ahorro N° 21-301031546-7 ascendía a la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 82/100 (L. 3,873.82) **(Ver Anexo 4)**

A continuación se detallan los proyectos ejecutados con los fondos recibidos de ERP:

Proyecto	Monto ERP	Total
Mejoramiento Viviendas	1,041,209.12	1,041,209.12
Mejoramiento de Caminos	511,185.76	511,185.76
Economía del Patio	84,000.00	84,000.00
Servicios a la Producción	450,000.00	450,000.00
Fortalecimiento Municipal	297,488.32	297,488.32
Producción de Café	225,000.00	225,000.00
Total	L.2,608,883.20	L.2,608,883.20

(Ver Anexo 5)

Se constató en la revisión de documentos que los proyectos, especialmente el de Mejoramiento de Viviendas, en Aldeas Agua Blanca, San José, Azacualpa, Las Puertas, Potrero Grande, La Ceibita, El Cerron, El Junco, El Rodeo, Laguna, Santa Teresa, Achote, Borbollón, Lodo Negro, jurisdicción del Municipio de Dolores, Intibucá y Potrerillos, se requería Licitación Pública, sin embargo no se realizó; asimismo en el mejoramiento de Caminos, se requería Licitación Privada,

Contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado que dice: Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

Licitación Pública;

Licitación Privada;

Concurso Público;

Concurso Privado; y

Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

El Artículo 23 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006, dice: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea

igual o superior al MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1,700,000.00) tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), y menores a UN MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00).

EL SEÑOR JOSE RAFAEL VASQUEZ, CON CARGO DE TESORERO MUNICIPAL NO REALIZA LAS FUNCIONES DE RECAUDACION Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES.

Durante la investigación especial, se constató que el señor José Rafael Vásquez, Tesorero Municipal, no maneja los fondos de Transferencias, Estrategia de la Reducción de la Pobreza y Subsidios, lo único que maneja son los Ingresos Corrientes, las demás funciones las realiza el señor Fredy Amílcar Cantarero, Alcalde Municipal.

Lo anterior es respaldado por constancia firmada por el señor José Rafael Vásquez, Tesorero Municipal, de fecha 13 de mayo del 2008(**Ver Anexo 6**).

Conforme el hecho antes descrito, se incumple la Disposición Legal siguiente:

Artículo 56 de la Ley de Municipalidades, el cual dice: Toda Municipalidad tendrá un Tesorero nombrado por la Corporación Municipal a propuesta del Alcalde, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

De la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.(**Ver Anexo 7**)



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.



Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Alcaldía de Dolores, Departamento de Intibuca, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Se constató que el vehículo Tipo Pick- Up marca Nissan Frontier, color Rojo Metálico, Doble Cabina, año 2008, Serie JN1CJUD22Z0089679, Motor QD32-252472, es propiedad de la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Intibucá, el cual fue adquirido mediante compra directa, sin autorización del Tribunal Superior de Cuentas, obviándose el proceso de Licitación.

Con relación a la utilización de los Fondos Para la Estrategia de la Reducción de la Pobreza recibidas por la Municipalidad, se comprobó que se estaban ejecutando seis (6) proyectos, se constató que los proyectos, especialmente el de Mejoramiento de Viviendas, ubicadas en las Aldeas, Agua Blanca, San José, Azacualpa, Las Puertas, Potrero Grande, La Ceibita, El Serrón, El Junco, El Rodeo, Laguna, Santa Teresa, Achote, Borbollón, Lodo Negro, jurisdicción del Municipio de Dolores, Intibuca, se requería Licitación Pública, sin embargo no se realizó; asimismo en el mejoramiento de Caminos, se requería Licitación Privada.

Durante la investigación especial, se constató que la recaudación de fondos municipales no los maneja el señor José Rafael Vásquez, Tesorero Municipal, si no el señor Fredy Amílcar Cantarero Díaz, Alcalde Municipal.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor Fredy Amílcar Cantarero Díaz, Alcalde Municipal de Dolores, Departamento de Intibucá

Realizar el cambio de placa particular a nacional del Vehículo Marca Nissan Frontier, Tipo Pick-up, Color Rojo Metálico, propiedad de la Alcaldía Municipal.

Elaborar la planificación de los proyectos a ser ejecutados por la Alcaldía Municipal, y someterlos a los procesos de contratación establecidos en la Ley de Contratación del Estado, según sea su monto.

Asignar al señor José Rafael Vásquez, Tesorero Municipal, las funciones conforme lo establecido en la Ley de Municipalidades.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez
Auditor de Denuncias